

# EL PROCESO DE AMPARO CONTRA LAUDOS ARBITRALES

 **Pámela Ibarra Cornejo**

Abogada en materia constitucional y  
procesal constitucional de la Dirección de  
Aplicación Jurídico Procesal.

# CONTENIDO

01

La función jurisdiccional y la jurisdicción arbitral.

02

¿Procedencia del amparo contra laudos arbitrales?

03

Precedente Sociedad Minera María Julia (00142-2011-PA/TC).



**PGE**

Procuraduría General del  
Estado

# CONTENIDO

04

Control difuso en sede arbitral.

05

Amparo contra resoluciones distintas al laudo arbitral en fase de ejecución.

06

Amparo contra resoluciones distintas al laudo arbitral que afectan a terceros ajenos al proceso



**PGE**

Procuraduría General del  
Estado



**1**

# **La función jurisdiccional y la jurisdicción arbitral**



**PGE**

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# La función jurisdiccional y sus excepciones

La administración de justicia se ejerce por el PJ. No jurisdicción independiente, salvo militar y arbitral. (Artículos 138 y 139.1 de la Constitución).



Comunidades Campesinas y Nativas pueden ejercer función jurisdiccional, conforme al derecho consuetudinario. (Artículo 149 de la Constitución).



Unidad de la función jurisdiccional y sus excepciones.



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“

**La naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia”.**

STC 6167-2005-PHC/TC

**2**

# **¿Procedencia del amparo contra laudos arbitrales?**



# **NO EXISTE ÁMBITO EXENTO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**

Implica el respeto irrestricto al orden/esquema  
constitucional, principios y derechos fundamentales

# Pronunciamientos previos

**STC 00189-1999-AA/TC – PESQUERA RODGA S. A.**

“La posibilidad de cuestionarse por vía del proceso constitucional un laudo arbitral... no puede considerarse una opción equivocada ni menos inconstitucional habida cuenta de que si bajo determinadas circunstancias procede el proceso constitucional contra resoluciones provenientes tanto de la jurisdicción ordinaria como contra resoluciones de la jurisdicción militar... no existe razón alguna que impida el uso del proceso constitucional frente a la jurisdicción arbitral”.



# Pronunciamientos previos

STC 06167-2005-PHC/TC - FELIPE CANTUARIAS SALAVERRY

“a) El control judicial es siempre *a posteriori* y se ejerce a través de los recursos de apelación y anulación de laudo.

b) Si lo que se cuestiona es un laudo arbitral que verse sobre derechos de carácter disponible, de manera previa a la interposición de un proceso constitucional, el presunto agraviado deberá haber agotado los recursos que la Ley General de Arbitraje prevé para impugnar dicho laudo”.



# Pronunciamientos previos

**STC 04972-2006-PA/TC – CORP. MEIER S. A. C. y PERSOLAR S. A. C.**

Siguiendo la línea de lo establecido en la jurisprudencia emitida, esta STC adiciona principalmente que el control constitucional opera cuando, a pesar de haberse aceptado voluntariamente la jurisdicción arbitral, las materias sobre las que ha de decidirse tienen carácter indisponible (derechos fundamentales, cuestiones penales, etc.)



# Pronunciamientos previos

**STC 04195-2006-PA/TC – PROIME CONTRATISTAS GENERALES S. A.**

Mediante la presente STC, también se adiciona nuevos criterios, tales como: a) El amparo no procederá cuando se cuestione actuaciones previas a la expedición del laudo; b) Deberá agotarse la vía previa; c) El amparo no procede cuando se cuestione las interpretaciones del tribunal arbitral respecto a normas legales, a menos que vulneren la tutela procesal efectiva o el debido proceso; d) La calificación y valoración de hechos y circunstancias son competencia exclusiva de la jurisdicción arbitral; e) Si de una interpretación de normas o hechos correspondiente al trámite del arbitraje, se alega la afectación a DD. FF., se deberá acreditarse de manera objetiva.



**3**

**Precedente  
Sociedad Minera  
María Julia  
(STC 00142-2011-PA/TC)**



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación

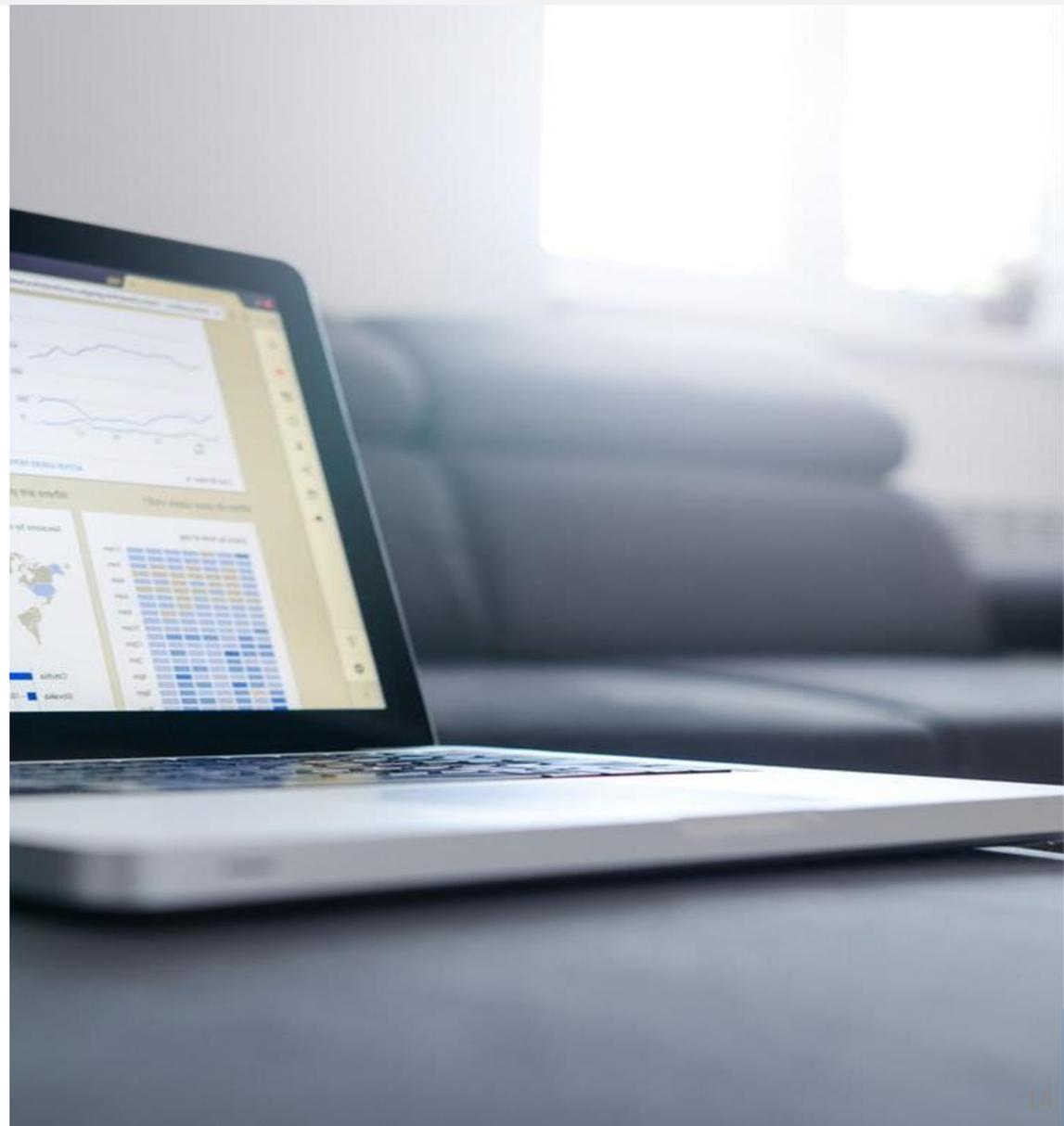


Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Improcedencia del amparo arbitral





PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

- El recurso de anulación (D. L. N.° 1071) constituye una vía procedimental específica igualmente satisfactoria para la protección de derechos constitucionales, que determinan la improcedencia del amparo.
- No procede el amparo para la protección de derechos constitucionales.
- Es improcedente el amparo para cuestionar la falta de convenio arbitral.
- Es improcedente el amparo para cuestionar las materias sobre las que ha de decidirse y tienen que ver con derechos fundamentales indisponibles o innegociables.



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

- La interposición del amparo no suspende ni interrumpe los plazos previstos para demandar en proceso ordinario el cuestionamiento del laudo arbitral.
- Contra lo resuelto por el Poder Judicial en materia de impugnación de laudos, sólo podrá interponerse el amparo contra resoluciones judiciales.



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación

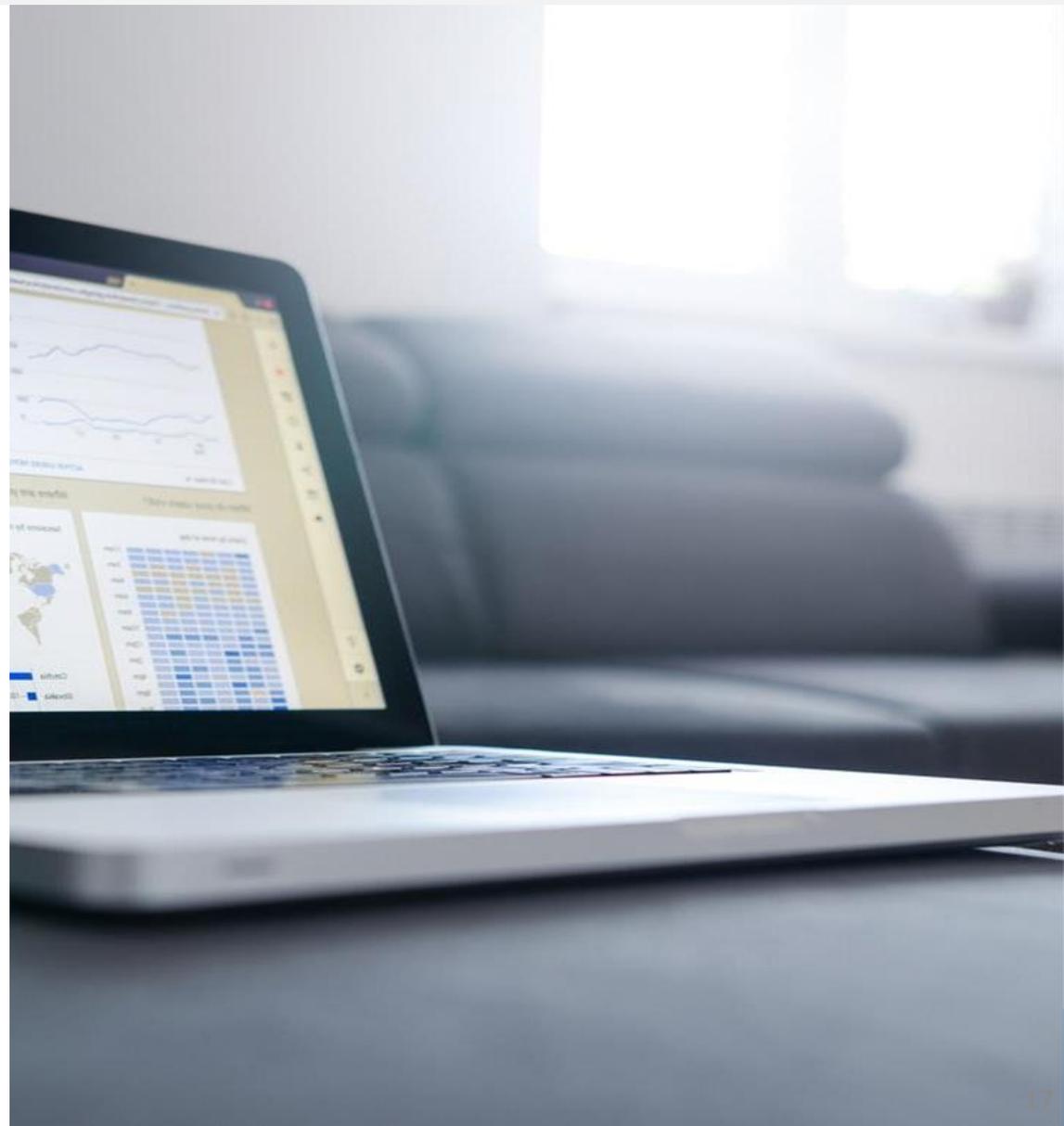


Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Supuestos de procedencia del amparo arbitral





PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

- Cuando se invoca la vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes establecidos por el TC. (Reclamo expreso ante el Tribunal Arbitral –desestimado– constituye agotamiento de la vía previa)
- Cuando en el laudo arbitral se ha ejercido el control difuso sobre una norma declarada constitucional por el TC o el PJ. (Reclamo expreso ante el Tribunal Arbitral –desestimado– constituye agotamiento de la vía previa)
- Cuando el amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales, a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje.



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Efectos de la sentencia estimatoria

La sentencia estimatoria en el proceso de amparo puede llegar a declarar la nulidad del laudo o parte de él, ordenándose la emisión de uno nuevo, bajo los criterios o parámetros señalados en la sentencia. En ningún caso el juez o el TC podrá resolver el fondo de la controversia sometida a arbitraje.





4

# **Control difuso en sede arbitral**



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



**Siendo el arbitraje una jurisdicción independiente (...), es consecuencia necesaria de ello que la garantía del control difuso de constitucionalidad, prevista en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución, pueda también ser ejercida por los árbitros en la jurisdicción arbitral (...)"**.

STC 00142-2011-PA, F.J. 24

**FUNDAMENTO:** Principio de unidad de la Constitución, exceptuando interpretaciones restrictivas y literales.

# Regla Procesal:

Norma aplicable al caso de la que dependa la validez del laudo arbitral.



Imposibilidad de obtener una interpretación conforme a la Constitución y un perjuicio claro respecto al derecho de alguna de las partes.



Regla procesal del control difuso en sede arbitral.

**5**

**Amparo contra  
resoluciones  
distintas al laudo  
arbitral en fase  
de ejecución**

# ¿Qué procede contra las resoluciones en fase de ejecución distintas al laudo?

Auto Exp. 08448-2013-PA/TC - OCTAVIO OLIVIO GARCÍA

“... procede el proceso de amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales, distintas al laudo, expedidas por el Tribunal Arbitral en fase de ejecución del laudo arbitral, siempre que se trate de una resolución que **carezca de sustento normativo o sea emitida con manifiesto agravio a los derechos fundamentales** (...) El control constitucional lo constituye la resolución arbitral que desconoce, incumple, desnaturaliza o inejecuta el laudo arbitral”.



**6**

**Amparo contra  
resoluciones  
distintas al laudo  
arbitral que  
afectan a  
terceros ajenos  
al proceso**



PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# ¿Qué procede contra las resoluciones distintas al laudo que afectan a terceros?

STC 00305-2021-PA/TC – BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

“... aunque el mencionado precedente fijó una lista de supuestos de procedencia y de improcedencia del amparo arbitral; no reguló la procedencia o improcedencia de cuestionamientos relativos a resoluciones arbitrales expedidas con anterioridad al laudo arbitral que afectan a terceros ajenos al proceso arbitral, en cuyo caso la demanda resulta procedente, en la medida que no existe vía judicial ordinaria en la que pueda cuestionarse la actuación arbitral...”.





PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# ¿Qué modificaciones existen al NCPC relacionadas con el amparo arbitral?

Ley N. ° 31583, Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307, con la finalidad de asegurar el correcto ejercicio de los procesos constitucionales.

## 1. Cuarta Disposición Complementaria Final.-

No existe exoneración del pago de tasas judiciales en los procesos de amparo contra laudos arbitrales.

## 2. Modificación de la competencia para resolver amparos arbitrales.-

La Sala Constitucional o Civil de turno constituye la primera instancia, mientras que la segunda instancia es la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema (artículo 42).

## 3. Regulación del plazo para interponer dda. contra laudo arbitral.-

Plazo de 30 días hábiles, inicio de contabilidad con la notificación de la resolución que posee la condición de firme (artículo 45).



PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---